

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el presente incidente de desacato, informándole que me comuniqué con el interesado a fin de corroborar el cumplimiento del fallo constitucional, quien me indicó que a la fecha se encuentra ya vinculado a otra EPS específicamente a SALUDTOTAL. Para corroborar dicha información ingresé a la página del ADRES, <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, la cual confirmó dicho estatus de afiliación. 15 de Julio de 2020. **Manizales, Caldas, Sírvase proveer.**

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, quince (15) de Julio de dos mil veinte ( 2020)**

<b>Proceso</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Incidentante</b>	<b>HENRY MANUEL NUÑEZ GAVIRIA.</b>
<b>Incidentada</b>	<b>MEDIMAS EPS</b>
<b>Radicado</b>	<b>17001-40-03-010-2018-00557-00</b>
<b>Auto D No.</b>	<b>003</b>

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el sentido del proceso constitucional sancionatoria es lograr el cumplimiento efectivo de las necesidades médicas del actor respecto de la EPS MEDIMAS, como presunta infractora de sus derechos fundamentales, concluyendo con una sanción que juzga la responsabilidad subjetiva de las autoridades que comandan la entidad de salud, después de agotarse las respectivas etapas del trámite incidental, se tiene que, para que el caso en concreto, se bien se había agotado el requerimiento inicial y la apertura, según la constancia secretarial anterior y el anexo probatorio, esta juzgadora se puede percatar que no existe mérito para seguir con la siguiente etapa sancionatoria, por cuanto la EPS que debe seguir protegiendo los derechos fundamentales del actor, garantizando los tratamientos correspondientes, es la EPS SALUDTOTAL, sin que a la fecha existan pretensiones contra la misma por parte del accionante.

Así las cosas y ante el panorama de desafiliación respecto de la incidentada, no queda más que cerrar el presente incidente de desacato, por falta de legitimidad en la causa por pasiva, respecto de las autoridades de la EPS MEDIMAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### RESUELVE

**PRIMERO: CERRAR el presente INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la entidad MEDIMAS COOMEVA, en cabeza del **Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA como Representante legal judicial**, en razón de la desafiliación actual del accionante, existiendo falta de legitimidad en la causa por pasiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente trámite a las autoridades de la entidad EPS MEDIMAS y al actor mismo.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No 57 del 16 de Julio de 2020.

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ**  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**